

San Salvador, 16 de julio de 2014

**Señoras Secretarías y señores Secretarios**  
**Honorable Asamblea Legislativa**

Cc  
**Comisión Agropecuaria**  
**Asamblea Legislativa**  
Diputada Audelia Guadalupe López  
Presidenta

**Comisión de Economía**  
**Asamblea Legislativa**  
Diputado Eduardo Enrique Barrientos Zepeda  
Presidente

Respetables diputadas y diputados.

Reciban un cordial saludo y los mejores deseos en su labor en pro del bienestar del pueblo salvadoreño.

Nosotras y nosotros, los abajo firmantes, representantes de diversos sectores de la sociedad, nos dirigimos a ustedes con la intención de expresar nuestra profunda preocupación por el incremento desmedido en los precios del frijol y otros alimentos de la canasta básica alimentaria, que está afectado desde inicio de año a las familias salvadoreñas.

Al mismo tiempo, las organizaciones que integramos la Plataforma Centroamericana de Economía Solidaria -PECOSOL-, las y los Consumidores en Acción de Centroamérica y el Caribe -CONSUACCION-, la Mesa Agropecuaria, la Plataforma de Agricultura Sostenible de El Salvador, la Mesa de Soberanía Alimentaria, el Comité de Agricultura Familiar y el Movimiento SUN, denunciamos las prácticas de los llamados “intermediarios”, “acaparadores”, “especuladores” o “coyotes”, quienes por años se han dedicado a la compra masiva de granos básicos en la región centroamericana generando una sensación de escases para inducir un alza en los precios de los alimentos.

En este sentido, el pasado 29 de mayo, la Plataforma Centroamericana de Economía Solidaria PECOSOL y los Consumidores en Acción de Centroamérica CONSUACCION, nos pronunciamos solicitando que las autoridades de las carteras de Economía, Agricultura, Protección al Consumidor y Competencia, investigaran y desmantelaran los cárteles que están especulando en la región y que operan en El Salvador.

Handwritten signatures and names of the signatories, including:  
- A large, stylized signature at the top left.  
- A signature with the name "Escuela de la FAN" written vertically next to it.  
- A signature with the name "Audelia Guadalupe López" written vertically next to it.  
- A signature with the name "Eduardo Enrique Barrientos Zepeda" written vertically next to it.  
- A signature with the name "Alvaro Cornejo" written vertically next to it and "FAN" below it.  
- A signature at the bottom center with the name "David" written below it.

Además se solicitó que se investigara la ubicación de las existencias de inventarios de alimentos que pudiesen estar ocultos, para que fueran liberados a efecto de normalizar la oferta y estabilizar los precios.

Preocupados por esta situación del alza desmedida e injustificada del actual precio del frijol que afecta a la población salvadoreña en su conjunto y sobre todo, la de escasos recursos solicitamos a la mayor brevedad posible que se tomen medidas contundentes contra los “acaparadores” o “especuladores”.

Asimismo, denunciarnos que algunos sectores del país están aprovechando esta coyuntura, politizando el tema o desviando la atención de la solución definitiva del mismo, argumentando que es un problema internacional y que no es posible intervenir en el mercado, cuando es evidente que es necesaria una actuación enérgica por parte del Estado.

En este sentido solicitamos que la Asamblea Legislativa reforme las disposiciones del Código Penal relativas al mercado, la libre competencia y la protección del consumidor contenidas en el Capítulo II del Libro Segundo de dicho cuerpo normativo, endureciendo las penas a efecto de disuadir a los comerciantes de alterar los precios injustificadamente y sancionar severamente a los delincuentes que cometan estos delitos.

Para tal efecto, adjuntamos a la presente nuestra propuesta de reforma a los artículos 233, 234, 236, 237 y 240 del Código Penal, en los que se eleva el rango de los delitos en ellos tipificados.

Señalamos para recibir comunicaciones las oficinas del Centro para la Defensa del Consumidor –CDC-, ubicadas en 11 Avenida Norte Bis, Número 525, Centro de Gobierno, San Salvador – El Salvador. Teléfono: 2222-1122.

~~Brenda Valladares~~  
Brenda Valladares,  
Colectiva Feminista  
Para el desarrollo Local.

Claudia Ascencio  
Enlaces  
Sandra Medrano  
A L E M Enlaces

Bankpartu  
ROTH MARTIN  
RED UNION DE MUJERES

Trabajo Católico  
CEAG  
Mesa de Trabajo y Estudio  
CORDES

ANALISIS  
[Signature]

[Signature]



Decreto No.

La Asamblea Legislativa de la República de el Salvador

**CONSIDERANDO:**

I. Que en los últimos años, han ocurrido regularmente alzas extremas en los precios de los alimentos, las cuales no responde a situaciones normales de mercado, sino más bien, al efecto de los altos niveles de intermediación en la cadena de comercialización, los cuales han permitido que algunos eslabones de esta cadena puedan realizar maniobras o artificios para la consecución del alza de precios, a pesar de las cosechas record en esos mismos periodos.

II. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y la defensa del interés de las y los consumidores;

III. Que es indispensable mantener la vigencia plena de los principios rectores del modelo de economía de mercado, promoviendo el comportamiento ético de los comerciantes, la igualdad de oportunidades entre los mismos, el respeto a los derechos de los consumidores y disuadiendo del cometimiento de prácticas abusivas que distorsionan el funcionamiento del mercado;

IV. Que el Código Penal fue aprobado por Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de ese año, y entró en vigencia el 20 de abril de 1998, con el objeto de orientar nuestra normativa penal dentro de una concepción garantista, de alta efectividad para restringir la violencia social y con una amplia proyección de función punitiva no selectivista, que constituya en un instrumento moderno, dinámico y eficaz para combatir la delincuencia como último recurso para resolver los conflictos sociales y el instrumento más efectivo para lograr la paz y seguridad jurídica.

V. Que con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional y disuadir del cometimiento de prácticas abusivas en contra de las personas consumidoras por parte de los proveedores de alimentos, es necesario introducir reformas al Código Penal, en el sentido de endurecer las penas de los Delitos Relativos al Mercado, la Libre Competencia y la Protección del Consumidor.

**POR TANTO,**

En el uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas...

Decreta las siguientes:

## REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Refórmese el artículo 233 en el siguiente sentido:

### “ACAPARAMIENTO

Art. 233.- El que almacenare, sustrajere o retuviere fuera del comercio normal, alimentos, artículos o productos de primera necesidad, provocando o pudiendo provocar el alza inmoderada de los precios, a juicio de la autoridad administrativa competente, será sancionado con **prisión de seis a diez años**.

Cuando se cometiere el delito en estado de emergencia nacional o de calamidad pública, será sancionado con **prisión de ocho a doce años.**”

Art. 2.- Refórmese la parte final del inciso primero del artículo 234 de la siguiente manera:

### “VENTA A PRECIO SUPERIOR

Art. 234.- El que vendiere alimentos, bienes o prestare servicios a precios superior al que constare en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el producto o distribuidor o prestador de servicios, será sancionado con **prisión de tres a seis años.**”

Art. 3.- Refórmese el artículo 236 de la siguiente manera:

### “AGIOTAJE

Art. 236.- El que divulgare hechos falsos, exagerados o tendenciosos o empleare cualquier artificio fraudulento que pudiere producir desequilibrio en el mercado interno de mercancías, salarios, valores o títulos negociables, será sancionado con **prisión de dos a cuatro años**.

Si el hecho se cometiere en tiempo de guerra o calamidad pública, será sancionado con **prisión de tres a seis años.**”

Art. 4.- Refórmese el artículo 237 de la siguiente manera:

### PROPALACIÓN FALSA

Art. 237.- El que propalare hechos falsos o usare cualquier maniobra o artificio para conseguir el alza de los precios de sustancias alimenticias o artículos de primera necesidad, será sancionado con **prisión de dos a cuatro años**.

Art. 5.- Refórmese el inciso primero artículo del 240 de la siguiente manera:

### “VENTAS ILÍCITAS

Art. 240.- El que en época de escasez, conmoción o calamidad pública, pusiere en venta o de cualquier manera negociare con bienes recibidos para ser distribuidos gratuitamente, será sancionado con **prisión de tres a seis años.**”

Art. 6.-El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: En San Salvador, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014